

, 1 de septiembre de 1992

Señora  
Elisa Judith Goti  
E. S. D.

Señora Goti:

Haciendo uso de su derecho, usted presentó, ante esta Procuraduría de la Administración, formal queja en contra del Director Administrativo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), Señor Carlos Díaz Mérida, ya que según nos narra dicho funcionario le "comunicó en forma verbal el que había sido destituida del cargo a pesar de estar gozando del fuero de maternidad".

Ante todo, consideramos conveniente ~~señalar~~ que ante este asunto, nuestro Despacho procedió a correrle traslado de la respectiva queja al funcionario acusado, a fin de que presente un Informe de Conducta. Nos corresponde ahora, comunicarle lo medular de dicho Informe y sus Anexos, presentado por el Director Ejecutivo del I.D.A.A.N., señor Luis Escalena Ríos, veamos:

En respuesta a su Nota No.485, del 28 de julio de 1992, informamos a ustedes las causas que motivaron el Despido de la señora ELISA JUDITH GOTI, cedula No.8-224-2668, como funcionaria de este Instituto.

Realmente nos extraña la queja presentada ante su despacho por la Señora Goti, y donde se culpa al Señor PROFESOR CARLOS DIAZ MERIDA, director Administrativo de esta Institución de haberle destituido y que el mismo fuesé presionado para ejecutar dicha acción.

A continuación, exponemos a ustedes los motivos que nos indujeron a tomar la decisión de despedir a la citada exfuncionaria:

1. El 15 de abril de 1992, se confecciono la acción de Personal No.00654, con la cual y a partir del 23 de marzo de 1992,

se despedía por abandono de Cargo a la señora Elisa J. Goti, sustentada la misma en el Memorando No.063-GCM, del 10 de abril de 1992, y donde se me notificaba que la señora Goti, no se había presentado a laborar en los últimos 19 días, motivo por el cual se recomendaba su destitución por parte del Señor CESAR SOLÍS O., Gerente Comercial Metropolitano (ver documentos adjuntos); anexo "A".

2. El Memorando No.117YS del 6 de abril de 1992, remitido por la Señora Brenda de Rodríguez, Jefa de la Sección de Fax y Salvo, al señor Cesar Solís, Gerente Comercial, y en la cual se notificaba que la Señora Goti, tenía 45 días de no presentarse a laborar, sin previa autorización. (ver memo adjunto); anexo "B".

3. Es ilógico, que una funcionaria con casi 5 años de servicio diga que con ausencia de su Jefa, Señora Brenda Rodríguez, se había acogido a 8 días de licencia sin sueldo para arreglar asuntos personales, desconociendo que según el artículo No.74 del Reglamento Interno de esta Institución, "los Jefes de Sección, con la aprobación del jefe de Departamento respectivo, sólo podrán conceder licencias especiales hasta por un día, cuando circunstancias especiales (asuntos personales de urgencia, asistencia a entes, ferros, actividades cívicas, conferencias, etc.), así lo justifiquen".

Por otra parte, en el Artículo No. 76, se establece claramente lo siguiente: "La Dirección Ejecutiva, por recomendación del Jefe de Dirección, Oficina Asesora o Gerente Regional respectivo, podrá conceder licencia sin sueldo por 60 días, seguidos o divididos. Esta licencia podrá prorrogarse a discreción del Director Ejecutivo".

4. Hacemos de su conocimiento que la Señora ELISA J. GOTI, a pesar de su embarazo o fuero maternal, en ocasión anterior, hizo méritos suficientes para prescindir de sus servicios, y en consideración a su estado grávido, desistimos de su destitución, dándole con esto una oportunidad para que corrigiera sus actitudes, pero lamentablemente esta joven, no supo valo-

rar nuestra acción hacia ella. (ver documento adjunto); Anexo "C".

5. Adjunto entrará fotocopia del resumen o control de registro de asistencia de los años 1991 y 1992, perteneciente a la Señora Goti, donde podrá constatar la calidad de funcionaria que era la misma en lo que ha asistencia se refiere, lo cual motivó su despido. (ver documento adjunto); Anexo "D".

Además licenciado Bellesteros, como funcionaria de este Instituto y como empleada que fue del Departamento de Personal, la Señora Goti <sup>señala</sup> tener conocimiento de lo expresado en el artículo No.61 de nuestro Reglamento Interno de Personal que a la letra dice:

Artículo 61: El empleado que en el transcurso de un año, deje de asistir al trabajo más de seis (6) viernes o lunes sin justificación, o tres (3) días alternos dentro del mismo mes, podrá quedar cesante del cargo, para los efectos anteriores o posteriores de días, feriados o duelo nacional y día posterior de pago, serán considerados en igual condición.

Por último señor Procurador, en el caso del señor <sup>señor</sup> CARLOS DIAZ MORALES, éste se lo comunicó a la Señora ELIDA J. GOTTI su destitución ya que según la Ley 98 del 26 de diciembre de 1961, en su artículo No.18 El Director Ejecutivo, es el único que tiene la potestad de nombrar, ascender, suspender y remover a los empleados subalternos del IDAAN.

Después de haber examinado su queja y el anterior Informe, concluimos que no ha existido irregularidad en la actuación de los funcionarios del I.D.A.N., y que la misma se dio conforme a Derecho. En todo caso, quedan a salvo sus derechos si usted persiste en reclamar.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las seguridades de nuestro respeto y consideración.

Atentamente,

Licda. Janina Small  
Procuradora de la Administración  
(suplente)

adj: copia